



ORD. N° 0014 /

ANT.: Consulta N° CAS-3023082-Z1G5T2, de 07/01/2015, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegatoria de acceso a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, de Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 30 ENE. 2015

**DE: PAULA LÓPEZ KIRBY
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : NICOLAI ELNESER

Con fecha 7 de enero de 2015, se ha recibido la solicitud de información N° CAS-3023082-Z1G5T2, dirigida al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de su página Web, en el marco de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, en la que solicita el Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región Metropolitana, de la Región de Atacama y de la Región de Coquimbo.

Sobre el particular puedo informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- En el caso de la Región Metropolitana, no existe un Plan de Desarrollo Regional vigente, razón por la cual resulta imposible entregar un documento inexistente.
- 2.- En el caso del Plan de Desarrollo Regional de la Región de Coquimbo, el instrumento está disponible en la página web del Servicio en virtud de las normas sobre transparencia activa, en el link http://www.gorecoquimbo.gob.cl/descargas/plan/plan_gobierno_2010_2014
- 3.- En el caso del Plan de Desarrollo Regional de Atacama, existe un borrador, en actual tramitación, al que se le deben incorporar aún una serie de modificaciones, aclaraciones y



correcciones, no existiendo en consecuencia aún un acto administrativo afinado, sino que en procedimiento de elaboración. El Plan, jurídicamente, aún no existe.

4.- Dicho lo anterior, no resulta posible entregar aún esta última información solicitada, en conformidad a la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del punto 1 del artículo 21 de Ley de Transparencia, regulada además en el artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento del órgano requerido, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5.- Por lo tanto, en mérito de lo señalado, de las disposiciones legales citadas, en particular la del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Subsecretario a la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 8 de noviembre de 2012, relativas a la calificación de las causales de secreto o reserva que establece la Ley N° 20.285, de Transparencia, se deniega el acceso a la información a que se refiere el numeral 3, debiendo este Ministerio abstenerse de proporcionarla.

6.- En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Saludo atentamente,



PAULA LÓPEZ KIRBY
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA



NOTARIO.
Gabinete Subsecretario
DIJUR
SIAC-MINVU
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia. Índice de Actos Secretos y Reservados